14

rio y mayor de treinta años. Leida que le fué se ratificó y firma con el Sr Juez de que doy fé

Mendoza

Ygnacio de Cordova

Fern M Balsairo
[illegible]

El mismo dia trece de Marzo que compareció Don Timoteo Boneta, testigo presentado para este informativo, el Señor Juez le recibió juramento que prestó conforme á derecho por el cual ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuese preguntado, y despues que le fué leido el escrito de fojas 6 siendolo al tenor de la parte necesaria de el dijo: Que las ventajas que la transacion á que alude el escrito que se le ha leido ofrecen á la sucesion de D. José Maria Alfonso le hace creer que le sea util y hasta necesario. Que lo dicho es la verdad de su juramento, dijo ser natural de Puerto Rico, de este vecindario, mayor de edad y de estado viudo se ratifico en esta declaracion leida que le fué y firma con el Sr Juez de que doy fé

Timoteo Boneta

Mendoza

[illegible]

el dia catorce de Marzo Que comparecio D. Osvaldo Alfonzo, me pidió pusiera por diligencia Que estimando bastantes los testigos presentados para probar la utilidad y necesidad, de la transacion de Que tratan estas diligencias, reservándose presentar otros si se estimaren necesarios, suplica al tribunal se sirva proceder á lo Que hubiere lugar. Asi lo dijo y firma doy fé. Entre lineas = de la transacion = vale.

Osvaldo Alfonzo

Balseiro

El dia quince de Marzo doy cuenta al tribunal y fé

Balseiro

Arecibo Marzo quince de mil ochocientos sesenta.

Traslado al Promotor Fiscal: doy fé

Mendez

Felix M. Balseiro

El mismo dia se libró órden para el comparendo de los interesados: doy fé.

Balseiro

El dia quince notifico el auto precedente con lectura y copia á D. Osvaldo Alfonzo: firma doy fé.

Osvaldo Alfonzo

15

4.º DE OFICIO Años 1860 Y 61. 4 C.^llo

el mismo dia notifico el auto precedente con lectura y copia a D. Clodomiro Alfonzo entera firma doy fe

J. Clodomiro Alfonzo

Balseiro

uno y medio

En el dia diez y seis de Marzo notifico el auto precedente con lectura y copia a D. Felix J. Alfonzo: doy fe

Felix J. Alfonzo

Balseiro

uno y medio

En el mismo dia presente D. Francisco de Torres le notifique el auto precedente con lectura y copia y entera firma doy fe

Franc.º de Torres

Balseiro

uno y medio

El mismo dia me constitui en el estudio de Promotor Fiscal y previa notificacion del auto anterior le hago entrega de este espediente: doy fe

Balseiro

G. Luiz de Calo

[illegible]

S. J. L. de 1.ª Y.ª

El Promotor fiscal uzando del trasla-
do, que V. S. se ha servido conferirle
por auto de quince del corriente, en la
justificacion de utilidad y necesidad pro-
movida por la Sucesion de D. Joze
Maria Alfonso dice: Que habiendo lei-
do y examinado con todo detenimiento
las proposiciones transactorias, presen-
tadas por D. Francisco Torres Feli-
ciano á la referida sucesion, que
obran en el escrito de f.ª 6, para cu-
brir las responsabilidades afectas á
ella como [illegible]

4º DE OFICIO Aº 1860 Y 61. 1 CLLO

aseveraciones de los testigos D. Pedro Rozo, D. Ignacio Cordoba y D. Timoteo Boneta á las f.s 11. 11 vto y 12; las conceptua su mamente ventajosas para la sucesion de de D. Jose Maria Alfonso, considerando las, por consiguiente, como utiles y necesa rias. Por lo que puede el Tribunal im petrar su aprobacion judicial, segun y como se solicita en la suplica del refe rido escrito.

V. S. sin embargo, proveera como siempre lo que juzgue mas oportuno.

Arecibo veinte de Marzo de mil ocho cientos sesenta.

L. Luis de Calo
y Dominguez

vuelto este expediente hoy veinte de Marzo doy

fe

Balseiro

Ane ý mesa

El dia veinte y uno de Marzo doy cuenta al

tribunal y fe

Balseiro

Ane ý mesa

Arecivo y Marzo veinte y una

de mil ochocientos sesenta

Vistas estas diligencias y apareciendo ventajoso

a los menores hijos de D. José Maria

Alfonzo el convenio de que trata el escrito de

planas seis y siguientes, segun lo declarado

por los testigos D. Pedro Roco, D. Igna-

cio Córdova y D. Timoteo Boneta á los

folios once, once vuelto y doce, de conformidad

con lo representado por el Promotor Fis-

cal, se aprueba en cuanto ha lugar en dere-

cho [illegible]

4º DE OFICIO Aº 1860 Y 61. 1 C.LLO

convenio, condenando en su consecuencia a la Sintere-
sado á estar y pasar en todo tiempo por su conte-
nido, para lo que y mayor validez y firmeza
interpone el que provee la autoridad que ejerce
por medio de este su judicial decreto: notifique-
se, y tasadas y satisfechas las costas archivese: doy fe

Juan de Mendoza

veinte d.

Félix M. Balsero

tres d.

En veinte y dos de Marzo que parecio D. José Clodo-
miro Alfonzo le notifiqué con lectura y copia el auto
anterior y de quedar enterado firma: doy fe

J. Clodomiro Alfonzo

Balsero

uno y medio

El dia veinte y tres de Marzo que comparecieron D. Osval-
do y D. Felix S. Alfonzo les notifico el auto que antecede
y enterados firman: doy fe

Osvaldo Alfonzo   Felix S. Alfonzo

dia veinte y cuatro de Marzo Notifico el auto anterior con lectura y copia á D. Francisco Torres y enterado firma doy fé

Man.l de Torres
[illegible]

Balseiro

Mas quince

En el mismo dia paso estas diligencias al tasador de costas: doy fé—

Balseiro

tres r.

Tasacion de costas de las dilig.as prom.das por la sucesion de D. José M.a Abreu promoviendo justif.on de utilidad y necesidad

	B.	M.s
Ma R.l Hacienda en sellos....	26	"
Papel de reintegro	19	
Escribano Balseiro......	70	
Fiscal Calo	40	"
Alguacil..........	2	"
Total.....	177	

Arecibo 30 Marzo 1860

Man.l Aguilar

Remision de la Partida Arecibo 7 de Febrero de 1872.

[illegible]

Man.l Ramos
[illegible]

4º DE OFICIO — Aºs 1860 Y 61 — 4 C.llo

la muy leal villa de Arecivo á los tres dias del mes de Enero de mil ochocientos sesenta presente en el tribunal D. Osvaldo Alfonzo, el señor Juez le recibió juramento que prestó conforme á derecho por el cual ofreció decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado, y siendolo despues que le fué leido el escrito del folio 6 para que diga si se ratifica en su contenido, enterado contestó: Que dicho escrito está en un todo arreglado al intento del esponente y demas que lo suscriben, por cuya razon se ratifica en su contenido, reconociendo como suya y de su puño y letra la firma y rubrica que entre otras se halla á su calce y dice "Osvaldo Alfonzo. Que lo declarado es la verdad de su juramento que es natural de Puerto Rico de este vecindario, casado y mayor de edad. Se le leyó se ratificó y firma con el señor Juez de que doy fé.

Enmendado = sesenta = vale

Mendoza — Osvaldo Alfonzo

[illegible] — [illegible]

cero y Enero cuatro de mil
Ochocientos sesenta Y

Con el mérito de las precedentes ratificaciones se admite el informativo propuesto en el escrito de fojas [illegible] en su consecuencia y con citacion del Promotor Fiscal recibanse sus declaraciones a los testigos que se presentaren por las partes interesadas doy fé.

Mendoza

doy

Juan M. Balseiro
ms. y notº

En el dia cinco que comparecieron D. Osvaldo y D. Eledomiro Alfonzo les notifiqué con lectura y copia el autos anterior, y de quedar enterados firman doi fe

Osvaldo Alfonzo

Balseiro
ms. y notº

El dia cinco de Enero presente Dn Eledomiro Alfonzo le notifico el auto anterior con lectura y copia y enterado firma doy fe.

J. Eledomiro Alfonzo

13

4º DE OFICIO Aº 1860 Y 61.

1 CLLO

dia siete de Enero me constitui en el estudio del promotor Fiscal, le notifico el auto anterior y le cité en forma, firma: doy fé.

L. Luis de Caelo
y Dominguez

Balsero

El dia once de Enero presente D. Francisco de Torres, le notificó el auto anterior con lectura y copia y entendido firma: doy fé.

Fran.co de Torres

Balsero

En el dia doce de Enero presente D. Felix de Alonzo le notifico el auto anterior con lectura y [illegible] y entendido firma: doy fé.

Felix de Alonzo

Balsero

En el dia trece de Marzo de mil ochocientos veinte [illegible] compareció al tribunal D. Pedro Mayo, testigo presentado en [illegible] [illegible]

cual ofreció decir verdad de lo que supiese y le fuese

preguntado, y siendolo al tenor de la parte necesaria

del escrito del folio 6 que le fué leido, dijo: que en

su concepto era enteramente ventajosa para la suce-

sion de D. José María Alfonzo la transaccion de

que trata el escrito que se le ha leido, por cuya razon

la cree necesaria y útil á dicha sucesion. Que lo de-

clarado es la verdad de su juramento que es natu-

ral de Cádiz, de este vecindario, viudo, propietario

y mayor de treinta y cinco años. Se le leyó, se rati-

ficó y firma con el señor Juez de que doy fé.

Mendoza

Pedro Rivas

Ante mí

Félix M. Balseiro

Ante mí

En el propio dia trece de Marzo compareció D. Ignacio Cordo-

va testigo presentado para este informativo, el señor Juez le re-

cibió juramento que prestó conforme á derecho por el cual ofreció

decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado, y siendolo

al tenor de la parte necesaria del escrito de fojas 6 que le

fué leido, dijo: Que la transaccion de que trata dicho escrito

la considera útil y necesaria para la sucesion de D. José

María Alfonzo por ser enteramente ventajosa para la

[illegible]

4º DE OFICIO Aˢ 1860 Y 61.
1 Cllo

valor con arreglo a mi conocimiento e sin ani-
mo de inferir perjuicio a ninguno de los in-
teresados por lo que ratifica el avaluo practi-
cado: que no sabiendo firmar rogó a D.
Bernardo Alonso lo hiciese por el deponen-
te como así que lo verificó en el mismo acto:
que lo declarado es la verdad so cargo del
juramento prestado en lo que leido que
fue se afirmó y ratificó dijo ser natural de
Carazo y vecino de esta villa, soltero, de
oficio albañil y de treinta y ocho años de edad
no firma por no saber lo hace el Sr. Juez
doy fe.

[illegible signature]

Bernardo [illegible]

4º DE OFICIO Aº 1860 Y 61. 1 CLLO

al Señor Alcalde Mayor Propie-
tario de este Partido Judicial de
que certificamos —

José de Tyjamondo

tes.º

Juan José Pint Rodulfo del Valle

tes.º

En la misma fecha ocho de Noviembre de mil
ochocientos sesenta y uno, dimos orden al Alguacil
Larioa p.ª la citación de D. Andres Vidal; de
que certificamos —

Pint

Valle

tes.º tes.º y medio

En nueve de Noviembre de mil
ochocientos sesenta y uno notificamos
el auto inserto en el contenido exacto
á D. Andres Vidal firm...

nueve de Noviembre se armó estos de-
cios para su devolucion y tal firma

Font — Valle

Mag y media

Arcava y Noviembre doce de
mil ocho cientos sesenta y uno

Sus antecedentes

Rojas

Francisco de Torres
real y medio

El mismo dia doce de Noviembre
efectivo la agregacion prevenida — doy fé.

Torres
real y medio

En quince de Noviembre doy cuenta al Señor
Juez con este espediente — doy fé

Torres
gratis

Arcava Noviembre quince de
mil ochocientos sesenta y uno

Vuelvase a librar exhorto al Señor Juez de prim[era]

4º DE OFICIO AS. 1860 Y 61 1 C^{LLO}

quien se entienda la secuela de estos autos doy fe.

[illegible]

seis y medio

Francisco de Torres

[illegible]

El mismo dia y mes de Noviembre libré el exhorto prevenido para el [illegible] de [illegible] doy fe.

Torres

ocho y medio

El propio dia y mes de Noviembre libré [illegible] para la citacion de [illegible] fe.

Tg dos

Torres

seis y medio

El [illegible] dia y mes de Noviembre [illegible]

Andrés A. Tejada

4º. DE OFICIO Aº. 1860 Y 61. 1 C.llo

mismo dia veinte y ocho de Noviembre se efectuo la agregacion prevenida doy fé

Arenas

El dia nueve de Diciembre comparecio Fermin Leon y me rogo hacer constar por diligencia que habiendosele notificado por el Alcalde de Matilla el auto de veinte y uno de Noviembre ultimo en el que desestimando la fianza ofrecida se le hace saber busque otra finca mas capaz para asegurar las resultas de la administracion de la curatela de sus hermanos menores y careciendo de otros bienes desde luego renuncia el cargo referido de curador adbonal para el cual fué elegido; y suplica al Juzgado se sirva aceptar la renuncia y determinar lo que fuere procedente: esto dijo y no sabiendo firmar lo hace a su ruego D. Fidel Arenas doy fé.

Fidel Arenas

Arenas

Día diez de Diciembre —— doy cuenta al Señor Juez y fé.

Jmo

Trevino Diciembre once de mil ochocientos sesenta y uno

Instruyase a los menores para que elijan otro curador de suficiente abono que pueda asegurar las resultas de la administracion de los menores; vale.

Tzino

Francisco de Jms

El mismo dia once de Diciembre libré oficio al Alcalde de Hatillo para la notificacion de los menores: doy fé.

Jmo
instruyase

4º DE OFICIO Aˢ 1860 Y 61.
1 Cllo

ellos las dos terceras partes del valor de aquellos semovien
tes devuelvase el titulo presentado para que busque el inte
resado otra finca mas capaz al objeto de que se trata
docte: entrelineas: que: vale.

[signature]

Ante mí

Francisco de Silva
escribano real y pub.

El mismo dia veinte y uno de Noviembre
se libro despacho al Alcalde de Hatillo pa
ra la notificacion y requerimiento de Fermi
Leon acompañandole el titulo de propiedad
presentado para su devolucion al interesado doy fe

Silva
.

Hgᵒ 1 ℓ

4º DE OFICIO Aº 1860 Y 61. 1 Cllo

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Alcalde [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible]

[illegible] Alcalde de [illegible]
hago saber: que en la testamentaria de D.
[illegible] Flores se ha proveido lo siguiente.
"Vistos: Atendiendo á que los menores
Josefa, Eugenio, Luis y Fernando cuyos
[illegible] ascienden á tres mil
doscientos cuarenta y cuatro pesos en bienes
raices y dos mil cincuenta y siete en
semovientes. Considerando que aunque los
[illegible] no necesitan [illegible] está
prohibida la enagenacion de los
bienes raices de los menores sin licencia
judicial [illegible] [illegible]
[illegible] al curador D. [illegible]
[illegible] la [illegible] [illegible]

...y en el caso de quedar afectas á
la responsabilidad de la tutela, no
ascienden mayor á mil ciento se-
tenta y dos pesos con cuyo [illegible]
es insuficiente. Los terrenos del R. [illegible]
Diaz que se ofrecen hipotecar, [illegible]
que no completan ellos las dos ter-
ceras partes del valor de aquellos [illegible]
cientos, demuestra el título presenta-
do para que luego el interesado ha-
[illegible] finca mas capaz al objeto de que
se trata.

En cuya virtud se [illegible] V.
á notificar al expresado Domin-
go Peon devolviendole el documen-
to que se acompaña y previniendole
al tenor de lo ordenado [illegible]
mente deberá [illegible] la
mayor brevedad.

4º DE OFICIO Aº 1860 Y 61. 1 C.LLO

le en la muy leal villa de [illegible] á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y un años

[illegible signature]

El Inspector de Pol.

[illegible signature]

[illegible]atillo veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.

Por recibido. Hagase segun se manda y al efecto librese la orden conducente al [illegible] [illegible] de Fermin [illegible], á quien haciendo [illegible] notificacion en forma de lo dispositivo

del Tribunal se le entregará previo recibo el testimo
nio de Escritura que adjunto vino con requerim.to
para que faculite mejor fianza y fecho todo
dese cuenta. Certificamos

Juan R. Calderon
y Sosito

Fran.co Roman   José M.a Lacomba

En el propio dia veinte y cinco se libró
la orden conducente para el Comp.
de Fermin Sen segun esta mandado
certificamos.

Roman   Lacomba

En veinte y seis de Nobre que
recó Fermin Sen, le hicimos la
cacion mandada, entregandole
timonio de Escritura, cuyo

4º DE OFICIO Aº 1860 Y 61. 1 Cllo

firma un testigo á su ruego: requiriendole
segun se previene para que facilite
mejor fianza á fin de asegurar los
intereses de sus hermanos en el cargo
que intenta desempeñar dijo enterado
que en escribania tiene presentado
escrito en el que ofrecio, pª esta fianza
mejorarla con su haber en la parte rai
ces, con la de su hermano Nicolas, y con
el montante del valor de la Escritura
que en testimonio se le debuelva, y su
plica se tenga á la vista para los
efectos conducentes: no sabe firmar
lo hace á su ruego D. José Ero de
que certificamos

José Ero

Lacombe

Roman

Ero

el proximo dia damos cuenta: testif.s

Lacomba

Roman

Hatillo veinte y seis Nobre de mil ochocientos setenta y uno.

Al Tribunal: testificamos

Juan R. Calderon y Prieto

Fran.co Roman

José R. Lacomba

En dicho dia veinte y seis de Nobre. de...ramos estas diligencias p.a su remision al Tribunal; testif.s

Roman

Lacomba

Hatillo y Noviembre veinte y siete de Mil ochocientos setenta y uno.

A sus antecedentes

Vargas

[illegible]

dia veinte y siete lo hago constar habiendo manifesta-
do el Algcl. Miranda que Dn Andres Pujada se halla
ausente en la Capital: doy fe. entrelineas Miranda vale.

Torres
real y medio

El dia veinte y siete de Noviembre entregué el po-
der presentado en dos fojas utiles doy fe.

Torres
[illegible]

El dia veinte y siete hago entrega de este expedi-
ente a Dn Narciso Varona doy fe.

Narciso Varona

Torres
real y medio

469
470 86 74
139

A 1º DE OFICIO A.s 1860 Y 61. 1 C.LLO

[illegible] noviembre nueve de mil ochocientos sesenta

Recivido en el Correo de anoche cumplase, en su efecto contenido de él que provee que los Santanas no pueden concurrir al tribunal por achaques y ancianidad pase el tribunal á su casa morada á recibirles sus declaraciones y que reconozcan el documento acompañado; y por lo que hace á D.n Pedro Velez citese por oficio para que concurra al tribunal, y hecho todo de [illegible] doy fé.

[illegible]

Jose [illegible]

un real

tres [illegible]

Oficio

El mismo dia nueve de Noviembre recito por oficio á D.n Pedro Velez Receptor mec[ánico?] de este Pueblo: doy fé.

[illegible]

un real

tres y medio [illegible]

Declaracion de D.n Gregorio Santana

En el dia diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta constituydo el tribunal á esta casa de D.n Gregorio Santana se le juramento con arreglo á derecho y ofreciendo decir verdad en lo que supiere y se le preguntare lo fue para que reconozca el documento acompañado y al efecto le fue leydo, y contestó: que no ve ni [illegible] el documento [illegible] reconoce [illegible] el mismo [illegible] hecho [illegible]

favor de Dn. Jose Garcia Muñiz al venderle el terreno que se expresa en él, y cuyo documento firmó á ruego de Seno[illegible] declara que no pudiendolo hacer su hermano de este modo, el testigo Dn. Juan Francisco Callejo, y por tanto reconoce el tal documento, y le afirma y ratifica en su contenido, lo mismo que lo hace en esta su declaracion luego de habersele leido en fuerza de su juramento prestado. Es natural y vecino de este partido, soltero, de treinta y cuatro años, no firma por ser ciego. Doy fe.

Molato [illegible]

cuatro di veinte y cuatro mrs

Jose [illegible]

siete reales

Declaracion de Dn. Manuel Joaquin Santana en la Casa

El mismo dia dies de Noviembre constituido el Tribunal á esta Casa de Dn. Manuel Joaquin Santana, enfermo, le recibió juramento que hizo con arreglo á derecho y ofreciendo decir verdad en lo que supiere y se le pregunte, lo fue para que reconociese el documento que se le pone de manifiesto, y dixo: Que el documento que se le pone á la vista es el mismo que con todos sus demas herederos otorgó á favor de Dn. Jose Garcia Muñiz al venderle unos terrenos que en el mismo documento se relacionan, y por tanto le afirma y ratifica en su contenido. Que lo declarado es la verdad de su juramento luego que le fue leido y ratificado, es soltero, vecino de este partido [illegible] de setenta y [illegible]

4º DE OFICIO AÑOS 1860 Y 61.
4 C.LLO

~~432~~
~~438~~
102

Ldo D. Demetrio Santaella, Alcalde mayor accidental de la muy leal villa de Arcairo y su partido.

Al de igual clase de la Catedral con las urbanidades de estilo hago saber: Que en la causa criminal seguida contra D. José García Muñiz por desacato á la autoridad y estraccion de maderas en montes de agena propiedad, cuya causa se ha abierto á prueba por término de veinte dias; he proveido un auto que en parte dice así—

"Al tercero de conformidad con lo que se pretende; recíbanse sus declaraciones á los testigos que en él y el octavo otro si se citan por los particulares que en el se espresan; librándose al efecto los exhortos y despachos precisos con las inserciones necesarias."

El tercero y octavo otro si son los que copio en la parte conducente—

3º "Sirvase V.S. admitir en parte de prueba las declaraciones de los testigos que nominarán en los particulares siguientes"

"Para

ro por las generales

2.º Digan D. Feliphe Garcia de vega baja, D. Gregorio Rodriguez y D. Valentin Sanchez de Manatí; D. Antonio Freites y D. José Manuel Rodriguez de Manatí, si segun el mismo Armas ha dicho y que es publica notoriedad, D. Natalio Santana ha de recibir en recompensa de sus servicios en el deslinde, seis caballerias de terreno en Pugnado, saliendo bien de su empresa con la posecion."

3.º Digan D. Manuel Otero, Antonio Martinez, Eloilo Gonzalez, Eusebio Concepcion, de Vega-baja, si desde que estaban todos los de la comision hasta que salieron del Pugnado era un continuo desorden; pues solo hacian de tal comision Armas y el Agrimensor Vidad, dando las disposiciones para las operaciones midiendo con una majagua, de lo que tomaban apuntaciones: si ámbos andaban con una botella de aguardiente y estaban casi siempre borrachos en términos de tenerlos que montar á caballo, y dejando perdidos por su estado en los matorrales la capa, paraguas

4º DE OFICIO Aˢ 1860 Y 61
1 Cˡˡᵒ

y botella y [illegible] en casa de Eusebio Concepcion
los papeles que apunto que tomaban".

6º D. Felipe Garcia, D. José Rodriguez Gomez, Gre-
gorio José y Manuel Rodriguez y D. Antonio
Freites de Manaty y los demas testigos del prece-
dente particular, digan si solo se veía egercer las fun-
ciones de gefe de la comision á Armas, que daba las
órdenes y disposiciones para abrir callejones y demas opera-
ciones que presidía, mientras Santana (D. Natalio) y
sus actuarios andaban por el vecindario en correría
y lances amorosos y solo alguna vez venian como
simples espectadores á descansar á la sombra".

7º D. Miguel Valentin, Gregorio y José Rodriguez
Rodriguez Gomez y Freites, digan como las maderas
cortadas en parte que le fueron embargadas eran de los
terrenos comprados por García Muñiz á la sucesion
Santana en los que esta antes egercía actos de dominio,
en especial D. Manuel Joaquin, conociendose como
suyos: (sobre lo cual distinga tambien Manuel Va-
lentin de Vega baja y de cuyos terrenos Quedó en

posecion Garcia segun el documento y limites que
señala de que se les impondrá—"

"9° D. Francisco Aviles y D. Aquino Mansano,
es verdad que amedrentaban á los timidos y rudos
para sacarles dinero, esplicando el hecho referente
á [illegible] Mejia; tambien sobre datos semejan-
tes deponga Flor y Francisco de Rivera, Ma-
nuel Rodriguez de Manato, y Manuel Valentin
de Vega baja"

"10° Digan D. Bonifacio Maldonado y D. He-
meterio Hernandez como han oido á Armais
pro[illegible] con pública desfachatéz en términos
insolentes y vilipendiosos de las autoridades y del
Gobierno— 11° De público y notorio &a."

"8° Otrosi. Ademas de los testigos citados en el particu-
lar 10 de este escrito, conviene á mi representado
declaren al mismo tenor los individuos D. Feli-
pe Garcia y Eusebio Concepcion de Vega baja &.

El terreno y limites de que debe imponerse
á los testigos que espresa el septimo apartado son
los que á continuacion se espresan

"Cien cuerdas de terreno montuoso radicado
en el barrio de Sabana-Seca del mismo partido

4º DE OFICIO As. 1860 Y 61. 1 Cllo

104

(el de Manatí), colindante con los señores Sanchez por poniente, con José Rodriguez Gomez por Saliente, con el Presbº Ba.er y Cura D. Juan Lopez y Roque y herederos de Pascual Acosta por el Norte, y con terrenos baldios que se dicen ser de D. José Atencio, por el Sur"_

En cuya virtud en nombre de S. M. (q. D. g.) esshorto y requiero á V.S. y en el mio le ruego y suplico se sirva ver y mandar cumplir el presente, disponiendo que los individuos vecinos de Vega baja que espresan los particulares, sean esaminados por los que les comprendan; haciendole presente a V.S. que están citados las partes en el dia de ayer, y que las declaraciones han de recibirse á presencia de Don Francisco de Diego vecino de Vega baja, y que el presente con sus resultas se me devuelva cumplido que sea, pues en hacerlo así administrará V.S. justicia como acostumbra, y este juzgado le que-

dara a la reciproca –

Dado en Arecivo a treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta –

Demetrio Santaella

Por mandado de S. Sa.

Félix M. Balseiro
Escno. púco.

Dcho. y

Recta

~~436~~ ~~135~~ ~~52~~ 105

4º DE OFICIO A^s 1860 Y 61. 1 C^LLO

Ponce Noviembre seis de mil ochocientos ochenta

Por recibido en el correo de hoy, cumplase en perjuicio, remitiendose original al Alcalde de Vega baja a quien se encarga la pronta debolucion de los resultados a este Juzgado; y á su origen.

Agres(?)

Manuel Mª de Zameta(?)

En siete de Noviembre remito estas diligencias para su remision al Alcalde de Vega baja doy fe

Zameta(?)

Vega

Casa ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta.

Cúmplase, examinándose los testigos que resultan ser de este territorio del tenor de los particulares insertos, previa la presencia de D. Fran.co de Diego á quien se haga saber, devolviéndose al Juzgado de este distrito cumplidas que sean. Lo mandó y firma el Señor Alcalde accidental ante nos q.e testif.

Miguel Sara

Pedro José Carrera   Martin Ygaravidez

Luego pusimos las órdenes necesarias para el comparendo de los testigos de este territorio: testif.

José Carrera   Ygaravidez

En nueve de Noviembre que compareció D. Fran.co Diego le enteramos de lo dispuesto en el despacho que antecede en la parte concerniente. Quedó enterado, y firma con nosotros q.e testif.

Fran.co de Diego

Ygaravidez

José Carrera

~~430~~

~~437~~ 106

4º. DE OFICIO As. 1860 Y 61. 1 Cllo

Ampliacion de D. Felipe Garcia

En el dia catorce de Noviembre que compareció D. Felipe Garcia, el Sr. Alcalde por ante nos le recibió juramento que prestó conforme á derecho por el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y se le preguntare, y siéndolo para que declare con arreglo á los particulares que contiene el escrito inserto en el despacho que antecede, enterado dijo

Al primero: que conoce á D. José Garcia Muñiz de vista, trato y comunicacion y no le comprenden ninguna de las generales de la ley.

Al segundo: que efectivamente ha oido decir á D. Manuel Almaiz que D. Natalio Santana debia recibir en recompensa del trabajo ciento cuarenta de ciudad de terreno en el barrio de Pugnado siempre que saliera bien de su empresa.

Al sexto: que alguna vez que otra que habia tenido que ir donde se encontraba la Comision en Pugnado, nunca vió otras personas que D. Manuel Almaiz y el agrimensor Don Agustin Vidal ocupados con los peones en la mensura del terreno, sin saber si D. Natalio Santana por no encontrarse en aquel lugar se andaba por el vecindario en comisiones y lances amorosos.

Al décimo: que un dia cuya fecha no recuerda les oyó decir á Almaiz refiriéndose á los remates de los terrenos de Pugnado que aquellos eran suyos y que no siguiaba por las disposiciones dadas por el Exmo. Sr. Cap. Gral. y su Intendente

otra exposicion que haya referido.

Al undecimo: que lo expuesto es publico y notorio la verdad ofrecida en su juramento en que se afirmo y ratifico leida que le fue esta declaracion ante D. Fran.co Diego que estuvo presente en toda ella. Firmando los dos con el Sr. Alcalde y nosotros q.e testif. natural de Toabaj., vecino de este partido, casado, labrador y de cuarenta y cinco años testf.

Zara — Fidel [illegible]

Fran.co Diego

Ampliacion de Eusebio Concepcion

Sebastian Carrero — Martin Ygaravidez

En dicho dia que comparecio Eusebio Concepcion el Sr. Alcalde por ante nos le recibio juramento que presto conforme a derecho por el cual ofrecio decir verdad en lo que supiere y se le preguntare y siendo con relacion a los particulares que contiene el escrito inserto en el despacho que antecede entendido dijo:

Al primero dijo: que conoce a D. José Ramon Muñoz de vista, trato y comunicacion y no le comprenden las generales de la ley.

Al quinto: que es cierto cuanto manifiesta este extremo pues varias veces lo encontro en mal estado en terminos de tenerlo que ayudar a montar a caballo y en casa dejaron los apuntes que hacian en el terreno; que efectivamente la comision solo la constituian el Agrimensor y D. Manuel Arnaiz el cual era el que daba las disposiciones para la mensura.

Al sexto: que los unicos que entendian en la comision era el Agrimensor Vidal y D. Manuel Arnaiz el cual era el que disponia lo que

4º DE OFICIO Aˢ 1860 Y 61. 4 C^LLO

438 57 107

debia hacer [illegible] D. Natalio Santana se la paraba en cara del que declara divirtiendose en union de los actuarios

Al decimo: que no tiene presente que D. Manuel Almais se haya expresado contra el Gobierno de la isla ni contra sus representantes

Al undecimo: que lo declarado es publico y notorio siendo la verdad o pena de su juramento en que se afirmó y ratificó leido que le fué ante D. Fran.co Diego que estuvo presente en aquel acto: dijo ser natural de Barranquitas, vecino de este partido, casado, labrador y de cuarenta años de edad. No firma por que dijo no saber lo hace Diego con el Sr. Alcalde y nosotros qe testif.

Lara — Fran.co de Diego

Ped.o Pont Carrera — Martin Ygaravidez

Antonio Martinez

En el mismo dia catorce que comparecio Antonio Martinez, el Sr. Alcalde por ante nos le recibió juramento que prestó conforme á derecho por el cual ofreció decir verdad en lo que supiese y se le pregunte; y siendole con relacion a las particulares que le conciernen del [illegible]

cuyalo en el despacho que antecede, entera-
do dijo:
Al primero: que conoce á D. José García Muñiz y no
le comprenden con el las generales de la ley.
Al quinto: que es cierto que la Comision que se encon-
traba midiendo los terrenos de Pagnado
solo la constituian el agrimensor Don
Agustin Vidal y D. Manuel Almais; que
hacia dichas mensuras con una enmajagua
que bastantes veces se rompia y se añadia
con otra ó se cortaba; que ellos unicamente
tomaban las apuntaciones necesarias, mar-
chandose muchas veces á sus casas y em-
briagandose algunos dias con las botellas
de aguardiente que siempre llevaban con-
sigo contandole que hubo una ocasion
en que lo dejaron olvidado todo en la casa
de Eusebio Concepcion y otras en los mato-
rrales.
Al sexto: que le consta que D. Manuel Almais era
el único que presidia la Comision y el que daba
las ordenes que le parecian á proposito mientras
que D. Natalio Santana andaba por los barrios
corriendo y divirtiendose y solo de vez en
cuando aparecia en el lugar donde estaban
trabajando aquellos.
Al undécimo: que lo espuesto es publico y notorio
y la verdad ofrecida en su juramento
en que se afirmó y ratificó leido que le
fué ante D. Fran.co de Diego que estuvo pre-
sente en todo el acto: dijo ser natural
y vecino de este partido, de estado
casado, jornalero y labrador, y de
cuarenta y cuatro años de Yo Pruno

~~+38~~ ~~55~~
+39
108

4º DE OFICIO Aº 1860 Y 61. 1 Cllo

porque dijo no saber lo hace D. Fran.co
Diego y el Sr. Alcalde con nosotros q.e testif.

Lara   Man.l de Diego

Test.o Juan Carreras   Martin Igaravidez

~~Testimonio de~~ Manuel Valentin

El mismo dia catorce que compareció Manuel Valentin el Sr. Alcalde por ante nos le recibió juramento que prestó conforme á derecho por el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y se le preguntare; y siendole para que declare al tenor de los particulares que comprende el escrito inserto en el despacho que antecede enterado dijo:

Al primero: que conoce á D. José Ignacio Muñiz y no le comprenden las generales de la ley

Al septimo: que le consta que los terrenos cuya demarcacion se expresa en el despacho los reconoce de la propiedad de la sucesion Santana hace el espacio de doce ó catorce años y le consta asi mismo que parte de las maderas embargadas por el Juzgado de Arecibo son procedentes de los referidos terrenos que pasaron luego á la propiedad de Garcia Muñiz

Al noveno: que sabe que D. Manuel Alvarez arruina á los pobres siendo el que declara uno de los que fueron victimas de m...

maldad impuesto que en el mismo conocimiento yo le
debía á Fran.co Avilés cincuenta pesos por
por veinte cuerdas de tierra que le había
comprado para cuyo pago tenía una hoguera
de cal á medias con Almais el cual conociendo
quizá alguna ventaja me propuso que si le
daba la parte que le tocaba me desobligaría
de veinte y cinco pesos: que después de aceptar
la propuesta me hizo otra nueva á fin de
que hiciera otra hoguera de cal y que dándole
la parte que me correspondía quedaría desobli-
gado del todo de la cantidad que debía á
el referido Fran.co Avilés: que después que
Almais tomó casi toda la cal y dejó alguna
poca con pretexto de que no era buena, me
reclamó ante el tribunal porque como encar-
gado por Avilés le satisfaciera los cincuenta
pesos del valor de las veinte cuerdas y como
el que declara carece del talento necesario
para expresarse bien, se vió obligado á
satisfacerle lo que le pedía entregándole
el dicho terreno con todas sus siembras, habiéndole
dejado esta circunstancia en la mayor miseria.
Al undécimo que lo declarado es público y notorio
y la verdad ofrecida en su juramento en
que se afirmó y ratificó leído que
le fué ante Don Fran.co de Diego que
estuvo presente en todo el acto
dijo ser natural de la Isabela
vecino de este partido, casado labrador
panadero y de cincuenta años de
edad. No firma porque expresó
no saberlo hacer: lo hace el [illegible]

4º DE OFICIO Aˢ 1860 Y 61. 1 Cˡˡᵒ

Alcalde, el referido Diego y nosotros q.ͤ testif.ˢ
= Enmendado = Fran.ᶜᵒ = Aviles = vale

Lara Fran.ᶜᵒ de Diego

Decl.ⁿ de D. Manuel Otero

Jn.º José Carrasco Martin Ygarandea

El mismo dia Catorce que comparecio D. Manuel Otero el dr. Alcalde por ante nos le recibió juramento que prestó conforme á derecho por el cual ofrecio decir verdad en lo que supiere y se le preguntare, y siendolo para que declare al tenor de los particulares insertos en el despacho que antecede enterado dijo

Al primero: que conoce á D. José Garcia Munive y no le comprenden con él las generales de la ley

Al quinto dijo: que ignora cuanto se le pregunta relativamente á esta particular

Al sexto: que ignora asi mismo cuanto se refiere á este extremo—

Al undecimo que lo declarado es la verdad ofrecida en su juramento en que se afirmó y ratificó leido que le fue ante Don Fran.ᶜᵒ Diego que estuvo presente á este acto dijo ser natural y vecino de este partido, casado jornalero y de treinta y cinco años de edad y no firma por no saber lo hace el S.ʳ

Señor Alcalde D. Francº de Diego y nosotros qe testos.

Juan [illegible] Jim.co de Diego

Tid. Tont Carrera — Martin Igaravida

Declaracn de Zoilo Gonzales

En el mismo dia que comparecio Zoilo Gonzales el Sor Alcalde por ante nos le recibio juramento que presto conforme á derecho por el cual ofrecio decir verdad en lo que supiere y se le preguntase y siendo pa. que declarase al tenor de los particulares insertos en el despacho que antecede enterado dijo:

Al primero: Que conoce á D. José Garcia Muni y que no le comprenden con él las generales de la ley.

Al quinto: que es cierto cuanto manifiesta este estremo pues varias veces los encontró en mal estado en términos de tenerlos que ayudar á montar á caballo, y que dejaban algunas veces las apuntaciones que tomaban olvidadas en casa de Eusebio Concepcion.

Al sexto: Que solo hacia de gefe de la comision D. Manuel Aimar quien daba las disposiciones para callejonear mientras que el Ynstalio se entretenia por el barrio y algunas veces en el pueblo de Manatí.

Al undecimo: Que lo declarado es la verdad ofrecida en su juramento en que se afirmo y ratificó leida que le fué ante D. Francisco de Diego que estuvo presente á esta acta [illegible]

440 441 110

Aᴿ DE OFICIO Aˢ 1860 Y 61. 1 Cᴸᴸᴼ

casa, soltero, jornalero y de veinte y ocho años de edad. Firma con el Sor Alcalde D. Franco de Diego y nosotros que testif.

Zoilo Gonzales

Lara

Franco di Diego

Ampliación de Manuel Otero

Jose Santana — Martin Izarandes

En el mismo dia que compareció Manuel Otero el Sor Alcalde por ante nos le recibió juramento que prestó conforme á derecho por el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y se le preguntare y siendolo por que declare al tenor de los particulares insertos en el despacho anterior, bien enterado dijo:

Al primero: Que conoce á D. José Garcia Martinez de vista trato y comunicacion y que no le comprenden con el las generales de la ley.

Al Quinto: Que es cierto cuanto se expone en este particular supuesto que la Comarca solo la constituyen Almaiz y Zagroimenos los cuales generalmente siempre estaban en tal manera que una vez dejaban perdidos en los malos de la casa y el trabajo

y hasta los simples apuntes que hacian de la nsensuanza la cual verificaban con una majagua les dejaron olvidados en casa de Ma Debita Concepcion.

Al sexto. Que le consta por haber trabajado un dia con D. Manuel Arroyo que este solamente era el que mandaba y presidia la Comision pues que D. Natalio Santana se ocupaba mientras tanto en correr y divertirse por el barrio sin parecer en el lugar donde se mensuraba el terreno.

Al undecimo. Que lo declarado es la verdad ofrecida en su juramento en que se afirmó y ratificó leida que le fue ante D. Franco. Diego que estuvo presente en este acto. Natural y vecino de Vega-baja, soltero, miliciano jornalero y de veinte años de edad. No firma por no saber y lo hace el Sor. alcalde D. Franco. de Diego y nosotros que testif.

Lara — Fran.co de Diego

Td. Don Carrera — Martin Ysaraurdez

4º DE OFICIO Aˢ 1860 Y 61.
1 Cllo

mismo dia cerramos estas diligencias
para su remision: testigos

Jose M. Carrera

Ygaravidez

En diez y siete recibo estas
diligencias para su
remision remision a Arecibo doy fe

Braga

Cinco y Noviembre presente de
mil ochocientos sesenta
año. A sus antecedentes doy fé.

Muñoz
doy fé

Felix M. Balsairo
escribano

El mismo dia veinte efectué la agregacion
agreg.n doy fé.

Balsairo
escribano